

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA, POR EL  
PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

---

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.**

**CONCEJALES:**

**SR. D. JUAN BENÍTEZ RODRÍGUEZ**

**SRA. DÑA. FAUSTINA RODRÍGUEZ CHAVES**

**SR. D. DAVID VICENTE BENÍTEZ GIL**

**SRA. DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO**

**SR. D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA**

**SRA. DÑA. CATALINA ESPINOSA GARCIA**

**SR. D. FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ RAMÍREZ**

**SR. D. JUAN JOSÉ ROMERO ROMERO**

**SR. D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ**

**SRA. DÑA. ANA ISABEL PAREDES BARRANTES**

**SECRETARIO**

**SR. D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO**

**AUSENTES: NINGUNO**

---

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20 horas, del día 28 de febrero de 2019, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores y Señoras Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria Urgente de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto el Secretario de la Corporación, D. Miguel Sánchez Caballero.

**1º Adoptar acuerdo sobre la procedencia o no de la urgencia de la sesión.**

Por el Sr. Alcalde se comenzó la sesión diciendo que era, ésta, una sesión extraordinaria urgente, y que la urgencia de la misma venía motivada por las notorias y graves

deficiencias que se vienen produciendo en la Gestión del Servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de Día de la Zarza, como consecuencia de lo cual por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de febrero de 2019, se adoptó el acuerdo de iniciar la tramitación del expediente de secuestro o intervención de la Gestión del Servicio Público de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza, cuya concesionaria actual es la empresa ORIGEN SENIOR, S.L, a la que se le notificó el acuerdo y se le concedió un plazo de días diez hábiles para que alegara lo que estimase oportuno sobre los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas y para su subsanación. Habiendo presentado, dentro de plazo, la citada empresa, escrito de alegaciones, se hacía necesario este Pleno Extraordinario Urgente, por la gravedad y perentoriedad que requiere este caso, con el fin de tomar acuerdo, a la mayor brevedad, sobre la intervención o secuestro de la Concesión del Servicio.

Sometido a votación la justificación de la urgencia de la sesión, por el Pleno de la Corporación fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, ocho de los once concejales que lo componen

### **2º.- Aprobar, si procede, el acta de la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 12 de febrero de 2019.**

Por el Sr. Alcalde se dijo que si algún miembro de la Corporación tenía que hacer alguna observación al acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve, ahora era el momento de hacerla. No hubo ninguna y el acta fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

**3.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas por la empresa ORIGEN SENIOR, S.L. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria Urgente de 12 de febrero de 2019, por el que se acuerda el inicio del expediente de secuestro o intervención del Servicio Gestión de la Residencia y Centro de Día de La Zarza por parte del Ayuntamiento de La Zarza. Y acordar, en caso de desestimación de las alegaciones, el secuestro o intervención de dicho Servicio y nombrar un Interventor Técnico del secuestro, que sustituya plenamente a los elementos directivos de la empresa concesionaria.**

## **ANTECEDENTES PREVIOS A ESTE PLENO**

En fecha 3 de marzo de 2005 el Pleno de la Corporación adjudicó el contrato de la gestión de dicho servicio a la empresa GERPITEX por un plazo de VEINTE (20) años. Tras la cesión a la empresa RESIGEX, S.L. y tras cesión del contrato de esta misma, la actual adjudicataria es la empresa ORIGEN SENIOR. S.L.

Considerando que se han constatado graves deficiencias en la gestión de este servicio, tal como se acredita en la Providencia de la Alcaldía de fecha 11/2/2019 y su Anexo, expuesta en por el mismo y que son las siguientes:

“Deficiencias en la ejecución del contrato de gestión del servicio de titularidad municipal “Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza”, que pueden condicionar de forma muy grave la gestión de dicho servicio, por ende, causar graves perjuicios a los usuarios del mismo.

## I. FALTA DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y SUS INTALACIONES

Constatado por inspección del SEPAD de fecha 27 de noviembre de 2018(adjuntada prueba n°1), y con las visitas del Técnico Municipal junto al Sr. Alcalde con fechas 15 de noviembre (adjuntada prueba n°2), 3 de enero (adjuntada prueba n°3) y 24 de enero (adjuntada prueba n°4), y comunicados los correspondientes requerimientos de subsanación.

El propio Ayuntamiento tuvo que actuar el 23 de noviembre de 2018(adjuntada prueba n°5) sobre una incidencia comunicada a la Empresa, no subsanada, y que podría accidentar gravemente a los residentes. Dicha deficiencia detectada y subsanada era la eliminación de cascotes de bovedillas y arreglos de tirantas de sujeción de las placas de escayola de falso techo.

Otra anomalía de falta de mantenimiento en las instalaciones es la falta de presión y la ausencia de agua caliente sanitaria en algunas habitaciones y en otras dependencias. La subsanación de esta incidencia ha sido requerida por parte del Ayuntamiento en numerosas ocasiones y no ha sido reparada. La última comprobación por parte del técnico municipal fue el pasado día 25 de enero de 2019(adjuntada prueba n°4), volviéndose a comprobar el pasado día 29 de enero por el Sr. Alcalde, responsable del contrato, junto a la Trabajadora Social del Ayuntamiento (adjuntada prueba n°6) y el pasado 5 de febrero del presente(adjuntada prueba n°7) quedando reflejadas en las correspondientes Actas de inspecciones; y reiterando a través de otro requerimiento de subsanación de deficiencias el pasado 4 de febrero de 2019 con escrito con n° de salida (246/2019) (adjuntada prueba n°8).

Añadir a este respecto que el Sr. Alcalde solicitó al Arquitecto D. Manuel Corbacho Mejías y al Ingeniero Industrial D. Ángel Rodríguez Rivero informe técnico sobre esta problemática, personándose ambos el día 1 de febrero y emitiendo un informe que dice que *“Las deficiencias en las instalaciones corresponden a instalaciones existentes del edificio antiguo. Las deficiencias en las instalaciones de Agua Caliente Sanitaria y Calefacción, indicadas por el personal de mantenimiento corresponden a averías en las instalaciones del edificio antiguo, como se describe en los puntos anteriores, no teniendo nada que ver con las instalaciones ampliadas”*.

*Además, dicho Informe indica en cuanto a los problemas de presión lo siguiente” Revisada la instalación existente comprobamos que la misma cuenta con un grupo de presión para el edificio el cual se encuentra anulado y sin servicio”*.

Visto el Informe, es evidente y notorio la falta de mantenimiento de las instalaciones tanto de A.C.S como de presión del agua. (adjuntada prueba n°9) .

## II. INADECUACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL. DESCOORDINACIÓN Y DESCONTROL.IMPAGOS AL PERSONAL Y REPERCUSIÓN A LOS MISMOS DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

**1.** Reflejado en Informe de inspección del SEPAD de fecha 27 de noviembre de 2018 (adjuntada prueba n°1) que textualmente dice:

*“Descontrol de personal. Se comprueba que sí hay descoordinación entre los trabajadores, se recomienda un cambio organizativo y una mayor colaboración entre los profesionales”. Además añade: “De acuerdo a lo detectado durante la inspección, los problemas laborales son posiblemente la causa del déficit en la asistencia dentro del centro. La descoordinación entre profesionales, y el no llevar un seguimiento personalizado a residentes y usuarios del Centro de Día son las principales, que no únicas, deficiencias a subsanar.*

**2.** Estas incidencias, lejos de subsanarse, han ido incrementándose tras el mes de noviembre, encontrándonos con la ausencia de la Directora del Centro, y en muchas ocasiones, no sabiendo el personal del centro qué hacer ni a quién acudir cuando se produce alguna incidencia que debiera solucionarse con la presencia en el Centro de algún responsable mediante las instrucciones que en cada caso precedan.

**3.** Se ha constatado la provisión inadecuada de gerocultoras en los distintos turnos, lo que provoca que los usuarios no reciban la atención adecuada en los horarios pertinentes, tales como que muchos residentes son levantados sobre las 11 y 12 de la mañana; lo que provoca que no tomen el desayuno a los horarios adecuados, para posteriormente tomar la comida del medio día aproximadamente a las 13:00 horas. De estos hechos, tras las visitas del Sr. Alcalde acompañado de la Trabajadora Social, se levantan sendas actas los días 21 y 29 de enero de 2019 (adjuntada pruebas n°10 y n°6).

Además, nos consta que en varias ocasiones en turnos de tarde, únicamente trabajan 2 gerocultoras para atender a un total de 59 personas, hecho más que evidente que el servicio no se está prestando adecuadamente.

**4.** Ausencia de la Directora del centro desde hace meses, no existiendo responsable directivo de la empresa con “titulación o capacidad organizativa al respecto”. Comprobado tras visitas del Sr. Alcalde y las dos últimas inspecciones del Sr. Alcalde con la Trabajadora Social, con levantamiento de acta de fechas 21 y 29 de enero de 2019 y de 5 de febrero de 2019 (adjuntada pruebas n°6, n°7 y n°10).

La Directora del Centro es exigible que exista y tiene como obligación la dirección del servicio, esto conlleva obligatoriamente la presencia física de manera frecuente en el centro para poder dirigir los distintos servicios del centro, hecho que no está sucediendo desde hace varios meses.

**5.** Escritos de descontento y desconcierto de los trabajadores del Centro:

- Escrito de 14 de enero de 2019 y suscrito por de 31 trabajadores del Centro (con n° de registro 74/2019). (adjuntada prueba n° 11).
- Escrito de 6 de febrero de 2019 (con n° de registro 256/19) por la Representante de los trabajadores). (adjuntada prueba n° 12).
- Escrito de 7 de febrero de 2019 (con n° de registro 266/19) por la Representante de los trabajadores). (adjuntada prueba n° 13).

**6. Impago de nóminas a los trabajadores del Centro:** Notificación por parte de la Delegada de personal en escritos con nº de registro en este Ayuntamiento , 2358/18 con fecha 10-dic-2018 (adjuntada prueba nº 14) , 27/2019 con fecha 8-enero-2019(adjuntada prueba nº 15) y 245/19 con fecha 5-febrero-2019 (adjuntada prueba nº 16) informando el impago de parte de sus salarios correspondientes a los meses de noviembre de 2018, diciembre de 2018 y enero de 2019.

Desde luego, los trabajadores reclaman lo que legítimamente les corresponde, cual es el puntual abono de las nóminas por el trabajo ejecutado. Esta situación dista mucho de poder ser considerada como una normal prestación de un servicio público y menos con la continuidad y normalidad que ello requiere , siendo motivada esta situación por el incumplimiento de la obligación impuesta a todo empleador por el artículo 4.2.f y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Este hecho, además de demostrar que la Empresa no cumple con sus obligaciones laborales (como exige el Contrato) afectando a los derechos de los trabajadores, sino también a la propia ejecución del contrato, en términos de calidad del servicio, no olvidemos que se trata de una Residencia de Ancianos que atiende a personas mayores, y las situaciones de “agobio económico” que pudieran tener, sin duda alguna, afectan a su eficacia, rendimiento y trato.

Cabe señalar, que esta situación ha salido publicada en distintos medios de comunicación provocando preocupación más que evidente en familiares y en los propios usuarios no dependientes. Por otro lado, estas publicaciones pueden provocar que posibles interesados en la ocupación de plazas, decidan no hacerlo, por la “alarma social” que se ha generado.

**7. Bajas continuas por trastornos de adaptación mixto de ansiedad y humor o estrés** generado por un mal ambiente en el trabajo, entre otras circunstancias derivadas por la situación del funcionamiento del servicio.

### **III. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA**

Anuncio de la empresa de que se podría llegar a la situación de concurso de acreedores .Esta situación es comunicada al Ayuntamiento el 11 de enero con nº de registro de entrada nº 49/2019 (adjuntada prueba nº ENTRADA 1), con copia del escrito de comunicación del inicio de las negociaciones del concurso, de conformidad con el artículo 5 bis de la Ley 22/2003 Concursal.

Esta situación está provocando, a su vez, deficiencias en la prestación del servicio ya que origina tanto la falta de pago a proveedores, nóminas a trabajadores, etc.

#### **IV. INCREMENTO CONSIDERABLE DE QUEJAS DE USUARIOS Y FAMILIARES DE USUARIOS**

Nº de quejas registradas en el mes de enero y primeros días de febrero, argumentadas y con fotografías:

13 quejas individuales, con nº de registros: (58/2019 --59/2019 - 61/2019 -- 62/2019 -- -- 81/2019 -- 99/2019 -- 100/2019 -- 92/2019 -- 160/2019 -- 161/2019 -- 144/2019 -- 175/2019—241/2019). (adjuntada prueba nº 17).

1 quejas conjunta con la firma y nombre de 20 familiares de 20 residentes distintos con nº de registro 75/2019 (adjuntada prueba nº 18).

Las quejas son de diversa índole, entre ellas cabe destacar falta de número suficiente de gerocultoras de atención directa. Esto está provocando tardanza a la hora de realizar los residentes sus necesidades en el aseo, falta de atención en la zona común de asistidos, descuido en el aseo personal, caídas reiteradas, falta de limpieza en el vestuario, vestuario de un usuario puesto a otro, tardanza en las horas de levantarse.

También, dichas quejas indican que personal no cualificado están realizando tareas propias de la categoría de gerocultora.

Además, reflejan que no se realiza ninguna actividad lúdica y de entretenimiento; tardanza a la hora de abrir la puerta en las horas de visitas.

Otras de las quejas reiteradas es la falta de limpieza en las instalaciones y la falta de mantenimiento de las instalaciones.

#### **V. SERVICIOS NO PRESTADOS**

El servicio de **animación sociocultural** no se presta tal y como se refleja en el contrato, el pliego de condiciones, así como en los Estatutos y Reglamento de régimen interior de la residencia cuya última modificación fue publicada en el B.O.P. el 1 de agosto de 2012.

Esta situación se comprueba tal y como refleja el Acta de inspección de fecha 29 de enero de 2019 (adjuntada prueba nº 6).

#### **VI. INCUMPLIMIENTO PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS PARTICULARES ( B.O.P. 14 DICIEMBRE DE 2004):**

Entre otros, cabe destacar qué artículos no se están cumpliendo, a pesar de que muchos de ellos se han exigido su cumplimiento por parte del Ayuntamiento. Entre otros:

Artículo 7 que dice:” *el adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno*”. Pues bien, nos constan quejas y reclamaciones presentadas en la Residencia, que no se han notificado al Ayuntamiento.

*En el apartado de limpieza, en su Artículo 12 que dice, “la limpieza de todas las zonas comunes y habitaciones deberá realizar a diario y cada vez que, por la razón que fuera, se ensucien. Asimismo, el adjudicatario deberá velar por la limpieza y aseo personal de los residentes”. Esta cuestión se ha comprobado que no se cumple, no sólo por las visitas del Sr. Alcalde sino también denunciadas por los familiares muy frecuentemente a través de quejas.*

*Este aspecto, lejos de solucionarse, se comprueba mediante Acta de inspección de 29 de enero de 2019 que es cierto* (adjuntada prueba nº 6).

Artículo 25 que dice “*El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos e instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.*”

*La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato”.*

Se ha comprobado en reiteradas ocasiones y requerido a la Empresa en numerosos escritos que subsanara la falta de presión del agua en algunas habitaciones y la falta de agua caliente en las mismas, no solucionando el problema. Ambos escritos fueron remitidos los días 4 de enero de 2019( nº registro de salida 15 /2019) y 18 de enero de 2019 (nº registro de salida 128 /2019) (adjuntadas pruebas nº 3 y nº4).

## **VII. IMPAGOS.**

El Ayuntamiento de La Zarza, a través de la Alcaldía, recibe numerosas llamadas de teléfono de empresas que están sufriendo impagos por parte de la Empresa. Este hecho hace que se esté poniendo en riesgo el funcionamiento del servicio y el suministro. Algunas empresas que se han puesto en contacto con el Sr. Alcalde es Ecoservi, José Gil Blázquez, Distribuciones Fima S.L.Farmacia local, Alpedoméstico, Extredul,S.L., Disqueva,S.L., entre otras.

## **VIII. NEGATIVA DE LA EMPRESA A FACILITAR INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO, NO OBSTANTE A SU REITERADA PETICIÓN.**

1.- Este Ayuntamiento ha requerido en reiteradas ocasiones información a la Empresa, en algunos casos, para comprobar que el funcionamiento del servicio era el adecuado y comprobar algunas deficiencias y quejas por parte de familiares, y en otras ocasiones, información obligatoria a facilitar por parte de la Empresa tal y como recoge el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y TÉCNICAS (B.O.P. 14 diciembre de 2004) por las cuales se rige el contrato.

Petición de Auditoria. Tal y como está recogido en el apartado h) del punto primero del título XIV del Pliego de condiciones técnicas:

*“h) Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía o por delegación quién la represente o la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, pueda inspeccionar el estado de conservación de las obras e instalaciones y verificar las condiciones de la explotación, incluso en referencia al rendimiento económico. La contabilidad se auditará, a cuenta y cargo del contratista, si así lo determina la Alcaldía, una vez cada tres años.”*

Esta documentación se le requirió en varias ocasiones, siendo las últimas las fechadas el 16 de julio de 2018 con nº registro de salida 1158/2018 (adjuntada prueba nº 19) y un recordatorio el 8 de noviembre con nº de registro de salida 1820/2018(adjuntada prueba nº 20). Con fecha 22 de diciembre, este Ayuntamiento recibe respuesta de la Empresa RESIGEX, S.L., con nº de registro de entrada 2441/2018 (adjuntada prueba nº ENTRADA 2), indicándonos que no se encuentran en la obligación legal a entregar dicha auditoria.

El Ayuntamiento contesta con escrito de 18 de enero de 2019 con nº de registro de salida (125/2019) volviendo a requerir dicha Auditoría (adjuntada prueba nº 21).

2. Este Ayuntamiento requirió el pasado 19 de noviembre (con nº de registro de salida 1931/2018) (adjuntada prueba nº 22) , la entrega semanal de copia del libro de incidencias para comprobar el funcionamiento del servicio, así como la calidad del mismo y detectar posibles incidencias. Entendiendo esta tarea como labor inspectora que debe hacer el Ayuntamiento como titular del servicio, tal y como está recogido en el apartado d) del punto primero del título XIV del Pliego de condiciones técnicas: *“d) Velar por el buen funcionamiento del servicio, para lo que podrá dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de los poderes de policía que conservará el Ayuntamiento.”*

Tras el requerimiento, dicha información no ha sido facilitada por la empresa.

En el mismo sentido, se requirió a la Empresa el pasado 8 de noviembre a través de escrito con nº de registro 1822/2018 (adjuntada prueba nº 23), el informe asistencial de un paciente. Dicha petición no ha sido atendida por la Empresa.”

Siendo que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como los artículos 133 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD legislativo 2/2000 y artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, habilitan al Ayuntamiento el secuestro de la concesión.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y habida cuenta de los graves trastornos que la actuación incumplidora de la empresa concesionaria causa al personal, acreedores y usuarios de este servicio, y tratándose, este último, de un colectivo tan específicamente sensible en su cuidado.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de febrero de 2019, que, literalmente, transcrito dice:

“D. MIGUEL SÁNCHEZ CABALLERO, como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de LA ZARZA, de acuerdo con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia por



medio de Providencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales -ROF-, en relación al interés de la Corporación de tramitar las actuaciones preparatorias encaminadas a un posible secuestro o intervención de la concesión del servicio de titularidad municipal “Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza”

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1°. En fecha 3 de marzo de 2005, el Pleno de la Corporación adjudicó el contrato de la gestión de dicho servicio a la empresa GERPITEX por un plazo de VEINTE (20) años. Tras la cesión a la empresa RESIGEX, S.L. y tras cesión del contrato de esta misma, la actual adjudicataria es la empresa ORIGEN SENIOR, S.L.

2°. Por parte de la Alcaldía se han apreciado diversas deficiencias que pueden condicionar de forma muy grave la gestión del servicio por parte del concesionario que tiene actualmente adjudicado el referido contrato.

3°. Por medio de Providencia de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2019 se solicita informe jurídico a la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en relación al procedimiento jurídico a seguir para poder proceder al secuestro o intervención de la concesión en aras de mantener la explotación del referido servicio en condiciones adecuadas de ser prestada hasta que se solucionen las deficiencias de gestión existentes.

El artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales -ROF-, dispone:

*“1. En los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.*

*2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado”.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Siendo que por la fecha de adjudicación de este contrato, año 2005, la norma de aplicación al mismo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en adelante (TRLCAP), aprobado por RD legislativo 2/2000; disponiendo su artículo 166 lo siguiente:

*“Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, **podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.** En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.”*

Por su parte, el artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, determina lo siguiente:

*“Cuando se acuerde la intervención del servicio, de conformidad con el artículo 166 de la Ley, corresponderá al órgano de contratación que hubiese adjudicado el contrato el nombramiento del funcionario o funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones deberá someterse el contratista durante el período de intervención.”*

No es hasta la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuando se regula con mayor rigor y exhaustividad el secuestro de los servicios concesionados ante incumplimientos por parte del contratista de los que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio. No siendo de aplicación la citada Ley 9/2017 al contrato que nos ocupa, es por lo que deberemos acudir a los artículos 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, para determinar el alcance y el procedimiento a seguir en el secuestro de la concesión del servicio municipal en cuestión:

### *Artículo 133.*

**1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquel provisionalmente.**

**2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.**

### *Artículo 134.*

**1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.**

**2. Con ese fin, la Corporación designará un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.**

**3. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.**

*Artículo 135.*

**. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será:**

**a) la que se hubiese establecido en el Pliego de condiciones; o**

**b) en su defecto, la que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.**

**2. La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa**

En ese sentido, vemos cómo el secuestro o intervención aparece configurado en nuestro ordenamiento jurídico como una medida de carácter temporal, a adoptar por la Administración cuando concurren determinadas circunstancias que perjudican la normal prestación del servicio, que consiste en asumir la explotación del servicio público de titularidad municipal, sustituyendo al concesionario en las funciones que le fueron encomendadas mediante el pertinente contrato.

Asimismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rigió el expediente de contratación que nos ocupa, constituyendo el mismo “ley del contrato”, otorga al Ayuntamiento en su Cláusula XIV, entre otros derechos el siguiente: **“Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en los que nos se preste o no lo pueda prestar el concesionario por circunstancias que le sean o no imputables.”**

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y habida cuenta que la empresa concesionaria del Servicio no está prestando el servicio en las condiciones establecidas, con graves trastornos en el normal funcionamiento de servicio, tal como se acredita en el Anexo a la Providencia de la Alcaldía de fecha 11/2/2019, procedería el secuestro del mismo, retomado el Ayuntamiento, como titular del servicio, su explotación de cuenta y en nombre de la empresa concesionaria, de forma que se garantice la continuidad del servicio en los términos y condiciones que contractual y legalmente proceden y así evitar los graves trastornos que se vienen produciendo a los usuarios, personal y suministradores del mismo con la situación actual.

**SEGUNDO.-** Como establece el mencionado artículo 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, “El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será, en este caso concreto al no haberse establecido dicha duración en el pliego, *“la que*

*determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.”*

**TERCERO.**-Una vez adoptado el acuerdo de secuestro por el Pleno de la Corporación *deberá ser notificado a la empresa concesionaria, y si ésta, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.*

**CUARTO.**-El acuerdo de secuestro deberá incluir el nombramiento de un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa concesionaria.

**QUINTO.**-El procedimiento a seguir para proceder al mencionado secuestro será:

- ✦ El Ayuntamiento habrá de tramitar el expediente con la obligada audiencia a la empresa concesionaria, comunicándole los incumplimientos y deficiencias observadas para que en el plazo de diez días hábiles haga las alegaciones que estime pertinentes y corrija las deficiencias que motivan este expediente. En todo caso, El Ayuntamiento, oído al concesionario y las medidas correctoras realizadas en su caso, adoptará el acuerdo sobre si procede o no el secuestro de la gestión del servicio. En el caso de que se adopte el acuerdo de la intervención o secuestro, se hará en los siguientes términos:
- ✦ Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación acordando el secuestro de la concesión, con indicación tanto de la duración del secuestro, como nombramiento de interventor o interventores técnicos que sustituyan total o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa concesionaria y plazo en el que deberá corregir las deficiencias que motivan el secuestro de la concesión.
- ✦ Notificación de dicho acuerdo a la empresa concesionaria que en el plazo fijado por el Pleno deberá subsanar las deficiencias observadas no corregidas en el período de audiencia.”

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación municipal, como órgano de contratación, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno, ocho de los onces concejales que lo componen.

### **ACUERDA**

**PRIMERO.**- Iniciar la tramitación del expediente de secuestro o intervención de la Gestión del Servicio Público de la Residencia de Mayores y Centro de Día de La Zarza cuya empresa concesionaria actual es la empresa ORIGEN SENIOR, S.L.

**SEGUNDO.**- Poner en conocimiento de la empresa concesionaria los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas en la Gestión del Servicio, según Anexo que acompaña a la Providencia de la Alcaldía y requerirle su subsanación en la forma que se relaciona:

- ✦ Mantenimiento del edificio y sus instalaciones, tales como la reparación de la falta de presión y la correspondiente ausencia de agua caliente sanitaria en algunas habitaciones y en la sala de baños.
- ✦ Adecuación de la plantilla de personal al número de usuarios.

- ⤴ Coordinación de las tareas y funciones encomendadas a los trabajadores y propiciar un cambio organizativo y una mayor colaboración entre los profesionales.
- ⤴ Presencia de los responsables de la Gestión del Servicio de la Residencia y Centro de Día durante las horas de mayor actividad y permanente contacto con los trabajadores para la coordinación de las tareas y funciones de los mismos.
- ⤴ Provisión adecuada de gerocultoras en los distintos turnos.
- ⤴ Respeto de los horarios de las tareas de atención a los usuarios.
- ⤴ Puesta al día en el pago de nóminas a los trabajadores de la Residencia; así como en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social y Agencia Tributaria; lo que se acreditará documentalmente y con las oportunas certificaciones.
- ⤴ Puesta al día de los pagos a proveedores a fin de que no se produzcan disfunciones en los servicios prestados a los usuarios.
- ⤴ Realización de actividades lúdicas y de entretenimiento para los usuarios del centro según programación contenida en la oferta presentada en su día por la empresa adjudicataria.
- ⤴ Celeridad en la apertura de las puertas del centro en las horas establecidas a fin de que no se produzcan esperas innecesarias por parte de los familiares de los usuarios en las visitas a los mismos.
- ⤴ Cumplimiento escrupuloso y eficaz de las tareas de limpieza de todas las dependencias del Centro.
- ⤴ Traslado inmediato al Ayuntamiento de todas las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios y familiares sobre el defectuoso funcionamiento de la Residencia.

**TERCERO.**-Otorgar a la empresa concesionaria ORIGEN SENIOR, S.L un trámite de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, para que alegue lo que estime oportuno sobre los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas y para su subsanación.

Notificado el anterior acuerdo a la empresa concesionaria Origen Sénior, S.L, con fecha de 13 de febrero de 2018 y habiéndosele concedido diez días hábiles para alegar lo que estimara oportuno sobre los incumplimientos, irregularidades y deficiencias observadas y para su subsanación. La empresa concesionaria por Correos con acuse de recibo, con fecha de 26 de febrero ha presentado, con entrada en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de fecha de 27 de febrero, las alegaciones que ha considerado oportunas.

**Con fecha de 27 de febrero, el Sr. Alcalde, responsable del contrato, emite el siguiente INFORME:**

“La situación no ha cambiado. Las notorias y graves deficiencias que se vienen produciendo en la Gestión del servicio de la Residencia de Ancianos y Centro de día de La Zarza lejos de subsanarse se han agravado con el paso de los días, tal y como se indica en INFORME de la Alcaldía de 27 de febrero de 2019, el cual textualmente dice:

Deficiencias en la ejecución del contrato de gestión del servicio de titularidad municipal “Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza”, que están condicionando de forma muy grave la gestión de dicho servicio, por ende, causando graves perjuicios a los usuarios del mismo.

## **I.FALTA DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y SUS INTALACIONES**

En visita del Sr. Alcalde, responsable del Contrato junto a la Asistente social el día 27 de febrero de 2019 se detecta que se ha agravado la falta de mantenimiento según consta en el acta de la visita. **(ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo1).**

Además, no se han sustituido los extintores ni revisado los mismos conforme a la normativa al respecto, ya que caducaban en el mes de enero.

La empresa, pese a las exigencias del Ayuntamiento para que presentara contrato de mantenimiento de las instalaciones de agua caliente sanitaria o indicara el técnico contratado competente, no ha presentado documentación ninguna. Estos requerimientos fueron realizados los pasados días 4 y 14 de febrero con nº de registro de salida 246/19 y 313 /19. **(ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo2 y documento anexo 3).**

## **II. INADECUACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL. DESCOORDINACIÓN Y DESCONTROL.IMPAGOS AL PERSONAL Y REPERCUSIÓN A LOS MISMOS DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.**

1. **“Descontrol de personal.** La Directora del Centro sigue sin tener presencia física en el mismo, además de no haber ningún responsable.

Este hecho se corrobora y confirma visitando por el Sr. Alcalde las instalaciones durante varios días y preguntando a las trabajadoras donde me confirman por parte de la empresa nadie se pone en contacto con ellas ni hay ningún responsable que pudiera tomar decisiones.

Hay que añadir a esto, que uno de los responsables de la empresa, José Manuel Fraile Gil presenta escrito en el Ayuntamiento el pasado 21 de febrero con nº de registro de entrada 388/2019, en el que comunica que ha renunciado desde hace varios días a ser responsable del centro en ausencia de la Directora. **(ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 4).**

También hay que añadir, que las trabajadoras de los distintos turnos que abarcan desde el 16 de febrero al 27 de febrero registran en el Ayuntamiento escritos firmados por ellos mismas ( con nº de registro 370/2019-371/2019 -372/2019- 373/2019 -,390/2019- 404/2019 – 405 /2019 -406 /2019 - 407/2019-426/2019- 427/2019- 428/2019), **(ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documentos anexo 5)** indicando que no hay responsables de la empresa

durante esos días, con lo que se muestra un total abandono del servicio y la problemática que ello conlleva al buen funcionamiento del mismo.

2. Estas incidencias, ya indicadas en el Anexo de la Providencia de la Alcaldía de 11 de febrero de 2019, lejos de subsanarse, han ido incrementándose, encontrándonos, como he mencionado anteriormente, con la ausencia de la Directora del Centro, y en muchas ocasiones, no sabiendo el personal del centro qué hacer ni a quién acudir cuando se produce alguna incidencia que debiera solucionarse técnicamente con la presencia en el Centro de algún responsable cualificado.

La Directora del Centro es exigible que exista y tiene como obligación la dirección del servicio, esto conlleva obligatoriamente la presencia física de manera frecuente en el centro para poder dirigir los distintos servicios del centro, hecho que no está sucediendo desde hace varios meses.

3. Se ha constatado que la provisión inadecuada de gerocultoras en los distintos turnos se mantiene, lo que provoca que los usuarios no reciban la atención adecuada en los horarios pertinentes, tales como que muchos residentes son levantados sobre las 11 y 12 de la mañana, corroborado y comprobado tras visita del Sr. Alcalde junto a la Asistente Social el pasado 27 de febrero de 2019 anexada anteriormente **como anexo 1**; lo que provoca que no tomen el desayuno a los horarios adecuados, para posteriormente tomar la comida del medio día aproximadamente a las 13:00 horas.

Además, nos consta que en varias ocasiones en turnos de tarde, únicamente trabajan 2 gerocultoras para atender a un total de 59 personas, hecho más que evidente que el servicio no se está prestando adecuadamente, teniendo que asistir gerocultoras fuera de la jornada laboral y voluntariamente a literalmente como dicen ellas “echar una mano a las compañeras y nuestros abuelos”.

Prueba de ello, que estos incidentes y anomalías que perturban el funcionamiento correcto del servicio, es el escrito presentado por la representante de los trabajadores el pasado 22 de febrero de 2019 con nº de registro de entrada 399/2019(**ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 6**). en la que indica la ausencia en varios días de gerocultoras y Enfermero, no suplido por la empresa, teniendo que voluntariamente los trabajadores del centro ayudar para que el servicio no se resienta.

5. Escritos de descontento y desconcierto de los trabajadores del Centro:

Sumado al punto anterior con los escritos y visitas del Alcalde al Centro, hay que añadir escrito presentado por la representante de los trabajadores el pasado 21 de febrero de 2019 con nº de registro de entrada 391/2019 (*ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 7*), en el que se indica la falta de suministro de material básico para poder atender a los usuarios y, por otro lado, material para el desempeño normal del trabajo.

Por otro lado, se refleja que las trabajadoras ejercen su trabajo sin indicaciones de la dirección del Centro por su ausencia, acogiéndose a su “buena voluntad e intuición” para el desarrollo del trabajo.

**6.** Impago de nóminas a los trabajadores del Centro: Continúa el impago de parte de sus salarios correspondientes a los meses de noviembre de 2018, diciembre de 2018 y enero de 2019.

Desde luego, los trabajadores reclaman lo que legítimamente les corresponde, cual es el puntual abono de las nóminas por el trabajo ejecutado. Esta situación dista mucho de poder ser considerada como una normal prestación de un servicio público y menos con la continuidad y normalidad que ello requiere, siendo motivada esta situación por el incumplimiento de la obligación impuesta a todo empleador por el artículo 4.2.f y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Este hecho, además de demostrar que la Empresa no cumple con sus obligaciones laborales (como exige el Contrato) afectando a los derechos de los trabajadores, sino también a la propia ejecución del contrato, en términos de calidad del servicio, no olvidemos que se trata de una Residencia de Ancianos que atiende a personas mayores, y las situaciones de “agobio económico” que pudieran tener, sin duda alguna, afectan a su eficacia, rendimiento y trato. Este hecho sigue constatándose habiendo hablado con los trabajadores del Centro. Además, el sindicato CSIF ha registrado el día 27 de febrero un escrito de entrada en el Ayuntamiento comunicando que ante el Letrado Conciliador de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Junta de Extremadura, se ha procedido al ACTO DE CONCILIACIÓN sin avenencia ya que la Empresa se ha opuesto al mismo. (*ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 8*)

**7.** Han aumentado las Bajas por circunstancias derivadas por la situación del funcionamiento del servicio, corroborado al preguntar a las trabajadoras del Centro.

### **III. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA**

Además de lo reflejado en providencia de la Alcaldía de 11 de febrero de 2019, referente a que la empresa podría llegar a la situación de concurso de acreedores. Esta situación está provocando el aumento de deficiencias en la prestación del servicio por la falta de pago a proveedores, nóminas a trabajadores, etc.

### **IV. INCREMENTO CONSIDERABLE DE QUEJAS DE USUARIOS Y FAMILIARES DE USUARIOS**

Continúan las quejas registradas. (*ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 9*),



Las quejas son de diversa índole, entre ellas cabe destacar falta de número suficiente de gerocultoras de atención directa. Esto sigue provocando tardanza a la hora de realizar los residentes sus necesidades en el aseo, falta de atención en la zona común de asistidos, descuido en el aseo personal, caídas reiteradas, falta de limpieza en el vestuario, vestuario de un usuario puesto a otro, tardanza en las horas de levantarse.

También, dichas quejas indican que personal no cualificado están realizando tareas propias de la categoría de gerocultora.

Además, reflejan que no se realiza ninguna actividad lúdica y de entretenimiento. Otras de las quejas reiteradas es la falta de limpieza en las instalaciones y la falta de mantenimiento de las mismas.

## **V. SERVICIOS NO PRESTADOS.**

El servicio de **animación sociocultural** no se presta tal y como se refleja en el contrato, el pliego de condiciones, así como en los Estatutos y Reglamento de régimen interior de la residencia cuya última modificación fue publicada en el B.O.P. el 1 de agosto de 2012. Esta situación se comprueba que no ha sido solventada.

Aclarar que una cosa es el trabajo de terapia ocupacional y otra la animación sociocultural.

En el “Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Mayores de La Zarza”, se incluye por una parte el servicio de “Terapia Ocupacional (Programa y actividades)” y, por otra, el servicio de “Animación Sociocultural”, dando a entender que son servicios que se prestan por separado y por tanto por distintos profesionales.

2. La terapia Ocupacional es una titulación universitaria de carácter sanitario, regulada en la L.O.P.S. (Ley de ordenación de las profesiones sanitarias) que a través de la valoración de las capacidades y problemas físicos, psíquicos, sensoriales y sociales del individuo, pretende, con un adecuado tratamiento, capacitarle para alcanzar el mayor grado de independencia posible en su vida diaria, contribuyendo a la recuperación de su enfermedad y/o facilitando la adaptación a su discapacidad.

Utiliza actuaciones, técnicas, procedimientos, métodos y modelos que, mediante el uso con fines terapéuticos de la ocupación y el entorno, promueven la salud, previenen lesiones o discapacidades, o bien desarrollan, mejoran, mantienen o restauran el mayor nivel de independencia funcional de los sujetos respecto a sus habilidades y a su adaptación al entorno

producidos por enfermedad, lesión, daño cognitivo, disfunción psicosocial, enfermedad mental, discapacidad del desarrollo o del aprendizaje, discapacidad física, marginación social u otras condiciones o desórdenes. Todo ello considerando al ser humano desde una visión holística, atendiendo principalmente a las dimensiones biológica, psicológica y social.

Sin embargo, la animación sociocultural, es el método de intervención psicosocial cuyo objetivo es el de motivar y estimular al grupo de personas al cuál se dirige, implicando a las personas a que participen de forma activa en las distintas actividades de ocio que se preparan, de manera que consigan un mejor desarrollo personal, una mejor cooperación entre residentes y una mejor adaptación al entorno sociocultural en el que viven.

Por tanto, aunque en el programa de Terapia Ocupacional como en el de Animación Socio Cultural de una residencia geriátrica se incluyan “actividades de ocio y tiempo libre”, los objetivos y la metodología son completamente distintos.

## **VI. INCUMPLIMIENTO PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS PARTICULARES (B.O.P. 14 DICIEMBRE DE 2004):**

**Siguen sin ser notificadas las quejas de familiares.** Entre otros, cabe destacar qué artículos no se están cumpliendo, a pesar de que muchos de ellos se han exigido su cumplimiento por parte del Ayuntamiento. Entre otros:

-El Artículo 7 que dice:” *el adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno*”. Pues bien, nos constan quejas y reclamaciones presentadas en la Residencia, que no se han notificado al Ayuntamiento.

-*En el apartado de limpieza, en su Artículo 12 que dice, “la limpieza de todas las zonas comunes y habitaciones deberá realizar a diario y cada vez que, por la razón que fuera, se ensucien. Asimismo, el adjudicatario deberá velar por la limpieza y aseo personal de los residentes”. Esta cuestión se ha comprobado que no se cumple, no sólo por las visitas del Sr. Alcalde sino también denunciadas por los familiares muy frecuentemente a través de quejas.*

*Este aspecto, lejos de solucionarse, se comprueba mediante Acta de inspección de 27 de febrero de 2019 que es cierto*

Artículo 25 que dice “*El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos e instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.*” Este aspecto que más que evidenciado que no se cumple en el punto I de este informe (FALTA DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y SUS INTALACIONES), descrito anteriormente.

## **VII. IMPAGOS.**

El Ayuntamiento de La Zarza, a través de la Alcaldía, recibe numerosas llamadas de teléfono de empresas que están sufriendo impagos por parte de la Empresa. Este hecho hace que se esté poniendo el riesgo el funcionamiento del servicio y el suministro. Algunas empresas que se han puesto en contacto con el Sr. Alcalde es Ecoservi , José Gil Blázquez ,

Distribuciones Fima S.L. , Farmacia local, Alpedoméstico, Extredul,S.L. , Disqueva,S.L., entre otras.

Este aspecto anterior ha ido incrementando. Las últimas notificaciones han sido de Panadería Lavado, Calzados Moreno y de la empresa que suministra la gran mayoría de alimentos que se consumen en el Centro. Esta empresa ALSANDI, nos comunicó el pasado 14 de febrero por vía telefónica que no iba a servir más comida ya que se le adeudaba en torno a los 11.000 €( desde diciembre hasta ese día,14 de febrero).Dicha empresa nos los comunica el pasado 18 de febrero de 2019 con nº de registro de entrada 334/2019. (***ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 10***).

Esta alcaldía, ante esta situación y habiendo hablado con trabajadoras del Centro para comprobar el acopio de alimentos y confirmarme ellas que estaba al límite, decide rogarle a esta empresa que sirviera dicho pedido de alimentos.

Caso similar, ha sucedido con la empresa REAL HOST EXTREME, S.L., que suministra productos congelados al Centro. El pasado 18 de febrero del presente se presentó en mi despacho comunicando también la negativa de suministro y con la misma problemática de adeudo, desde enero del presente a fecha de hoy, con un montante de 1446 € en enero y de 1043 € de febrero, según consta en su escrito de 20 de febrero con nº de registro 360/2019. (***ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 11***).

También con la Farmacia perteneciente a Juan Amador Núñez, donde consta en su escrito presentado en el Ayuntamiento nº 367/2019 el día 20 de febrero de 2019 que se le adeuda un montante de 4.956 €.(***ANEXADA A ESTE DOCUMENTO como documento anexo 12***),

#### **VIII. NEGATIVA DE LA EMPRESA A FACILITAR INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO, NO OBSTANTE A SU REITERADA PETICIÓN.**

1.- Este Ayuntamiento ha requerido en reiteradas ocasiones información a la Empresa, en algunos casos, para comprobar que el funcionamiento del servicio era el adecuado y comprobar algunas deficiencias y quejas por parte de familiares, y en otras ocasiones, información obligatoria a facilitar por parte de la Empresa tal y como recoge el PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y TÉCNICAS (B.O.P. 14 diciembre de 2004) por las cuales se rige el contrato.

Petición de Auditoria. Tal y como está recogido en el apartado h) del punto primero del título XIV del Pliego de condiciones técnicas:

*“h) Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía o por delegación quién la represente o la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, pueda inspeccionar el estado de conservación de las obras e instalaciones y verificar las condiciones de la explotación, incluso en referencia al rendimiento económico. La contabilidad se auditará, a cuenta y cargo del contratista, si así lo determina la Alcaldía, una vez cada tres años.”*

Esta documentación se le requirió en varias ocasiones, sin seguir siendo entregada.”

**SOBRES LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA POR EL SR. ALCALDE, RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.**

En contestación a las Alegaciones, gran parte de ellas han sido aclaradas con este INFORME de la Alcaldía, pero por otro lado, y en cuanto a algunas acusaciones vertidas por parte de la Empresa hacia el Ayuntamiento, no entrando a valorar las que se hace contra familiares y trabajadores de la Empresa, se contesta sobre el escrito presentado:

**ESCRITO DE LA EMPRESA: Alegaciones al inicio del expediente para secuestro o intervención**

**“PRIMERO.- Sobre la Falta de mantenimiento del edificio y de las instalaciones**

Negamos que exista una falta de mantenimiento del edificio y de las instalaciones, produciéndose en los últimos meses roturas intencionadas de elementos, mobiliario, maquinaria, etc. por parte de personas que están organizando desde hace tiempo este sabotaje a la empresa, uniéndose los trabajadores en la oposición y ataque a la empresa y, concretamente, a sus socios, con el único fin de expulsar de la Residencia a dicha empresa concesionaria.

***RESPUESTA Y ACLARACIÓN: No entrando en la intencionalidad de” las posibles roturas o el sabotaje “que usted indica, que en el supuesto caso de que existieran es una situación que tiene que resolver la empresa y no el Ayuntamiento .Lo que sí reiteramos es la falta de mantenimiento que no se ha subsanado a día de hoy.***

***Además, esta falta de mantenimiento se ha ido incrementando tal y como refleja el Acta de inspección realizada por la Trabajadora Social del Ayuntamiento con el Sr. Alcalde el 27 de febrero de 2019.***

Esta actuación ha sido propiciada desde el propio Ayuntamiento, desde donde se ha indicado a los trabajadores desde hace meses que en caso de que se expulsara a la sociedad se gestionaría el servicio directamente por el mismo, percibiendo incluso salarios mayores por estar adheridos a un convenio superior, al pasar a ser empleados municipales, así como contratándose a nuevo personal.

***RESPUESTA Y ACLARACIÓN : Estas afirmaciones son totalmente falsas. El Ayuntamiento ha tratado siempre de facilitar lo máximo posible el buen***

*funcionamiento del servicio, como por ejemplo, adelantando varios días los plazos de abono de la facturación durante muchos meses*

Cabe reseñar la antigüedad de veinte años en las primeras once habitaciones y zonas comunes que se construyeron en el 2000 aprox. La antigüedad de 11 años en las 11 habitaciones que terminó la anterior concesionaria junto con el equipamiento de las mismas y la antigüedad de ocho años aproximadamente en las ocho últimas habitaciones y salón construidos por el Ayuntamiento mediante una subvención de fondos de Diputación de Badajoz, al igual que un equipamiento mínimo.

La empresa mantiene dos trabajadores desde el mes de octubre con la categoría de varios que desarrollan funciones de mantenimiento de instalaciones.

La trabajadora social, Doña Mari Carmen Quesada, firmante de las tres actas de inspección, recurridas las mismas por disconformidad, inspecciona el servicio tres veces y aproximadamente a la misma hora en un periodo de ocho días, la última a los seis días anteriores a la firma del dossier adjunto a la providencia de alcaldía. Esta persona no dispone de capacidad alguna para valorar deficiencias municipales, además de que no informa a la dirección del centro de ninguna actuación ni solicita ningún tipo de información, impugnando sus informes no solo en cuanto a su valoración, sino a la falta de imparcialidad y la arbitrariedad que se desprende de sus intervenciones.

**RESPUESTA Y ACLARACIÓN:** *La Trabajadora Social siempre, acompañada por el Sr. Alcalde y una vez por un concejal del ayuntamiento, cada vez que ha ido a la Residencia ha sido por orden del Sr. Alcalde para que comprobara el correcto funcionamiento del servicio, levantando acta correspondiente.*

*Lógicamente, el Sr. Alcalde, como responsable de la vigilancia del contrato, puede ordenar y disponer de los técnicos que entienda, para velar por el buen funcionamiento de este servicio, que no olvidemos, es de titularidad municipal.*

El arquitecto, D. Manuel Mejías, dejamos constancia que fue contratado por la Diputación para armonizar la ampliación de las últimas ocho habitaciones del centro y que la empresa no tenía copia del mismo para actuar en consecuencia.

Se citan informes técnicos, uno del Sepad y otro del aparejador municipal D. José María Sánchez Adalid, uno de revisión de habitaciones y otro de comprobación de las mismas, este último realizado con fecha de 25 de enero. En dicho informe sólo habla de la presión del agua, entendemos por tanto que el resto de las deficiencias han sido subsanadas.

Sobre el informe del SEPAD que se cita y acompaña en el mismo se concluye que los "problemas laborales son posiblemente la causa del déficit en la asistencia del centro". En referido informe se concluye que no se han detectado la mayoría de deficiencias denunciada por trabajadoras de la mercantil y solicitado por el Ayuntamiento en revisión de instalaciones. Falta a la verdad el informe del Ayuntamiento sobre la acreditación de la falta de personal, puesto que el propio informe del SEPAD concluye que se cumple con los ratios exigido para prestar este tipo de servicios.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Sobre este respecto indicar que la falta de personal es evidente, demostrándose la anormalidad de levantar tan tarde a muchos usuarios o que desayunen tan tarde, como queda reflejadas estas incidencias tras las revisiones que se han llevado a cabo. Éste es un ejemplo entre otros muchos, como que en turnos de tarde, ha habido dos gerocultoras para tantos usuarios.*

El informe del SEPAD acredita precisamente las denuncias formuladas a esta empresa y el sabotaje sufrido no solo por los trabajadores del centro sino desde el propio Ayuntamiento y vecinos de la localidad.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Sobre la interpretación que usted hace sobre el Informe del SEPAD, no la comparte este Ayuntamiento puesto que en ningún momento ni los vecinos, ni el propio Ayuntamiento han hecho actos de sabotaje.*

Se cita en la resolución el informe de los técnicos del SEPAD, Doña María Regalado y D. Germán Ortuño. Tenemos que mencionar que dicho informe se realiza en base a una segunda denuncia, tal y cómo cita el propio técnico. En relación a la revisión de las instalaciones menciona:

- Que el suelo de la lavandería está en mal estado. Suelo que se repara al día siguiente de la inspección por el personal de mantenimiento del centro.

- Que las barandas son débiles y sujetas por vendas elásticas. A este respecto debemos decir que no entendemos cómo habiendo barandas nuevas en el almacén no se cambiaron por el personal de mantenimiento. La empresa no permitía ni el uso de hules en colchones para eso compramos protectores de colchón, ni vendas elásticas en las barandillas de seguridad. Se repusieron las nuevas barandas.

- Que en relación a la calefacción se notaba un ambiente algo frío. A este respecto debemos decir que es tan sencillo como encender la calefacción a las horas que marca la empresa. Si el centro no estaba a temperatura adecuada se debe a motivos relacionados con el conflicto laboral existente.

SEGUNDO.- Inadecuación de la plantilla de personal, descoordinación y \_ descontrol. Impagos al personal y repercusión a los mismos del mal funcionamiento del servicio.

A este respecto cabe precisar que existe resolución de 2014 del pleno del Ayuntamiento de la Zarza relativa a titularidad de las participaciones de la gestora con informe jurídico al respecto. Que a pesar de que la sentencia civil adquiere firmeza en febrero no se permite a la que suscribe la entrada hasta abril, que fui obligada a permanecer en una reunión convocada entre el alcalde, concejala (hoy trabajadora de la mercantil) y el resto del personal de la empresa para ser interrogada por el alcalde ante los trabajadores presentes, instando a que existieran más reuniones. Que desde esa fecha he sido víctima de una campaña de desprestigio, falta de libertad, coacciones, difamaciones, amenazas y otros. Y desde el mes de octubre se acentúa, convirtiendo la gestión concesional en una especie de gestión directa encubierta, una organización y coordinación con trabajadores del municipio, familiares del municipio, usuarios del municipio, proveedores del municipio que llega a ser más evidente y menos subliminal en la reunión del tres de diciembre de 2018, a

las 18 horas, en el salón de plenos con el alcalde, el representante sindical del CSIF, trabajadores en baja médica de Origen Sénior, S.L., en excedencia y en activo. Previa a la citada reunión se crea, además de la Comisión de Residentes, órgano politizado, otra Comisión de familiares representada por concejala. Que el punto álgido de la supuesta trama se ubica en el mes de diciembre, fecha en la que acuerdan actuar todos a un mismo fin contrario a la concesionaria que la invitan a irse con la pérdida de todos sus derechos. Que el responsable del contrato es el propio alcalde, y la técnico que inspecciona el servicio residencial y redacta las actas es la trabajadora social del municipio.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Sobre las afirmaciones y acusaciones graves que usted hace sobre una supuesta trama y que existe una campaña de desprestigio, falta de libertad, coacciones, etc., niego rotunda y absolutamente las mismas.*

Se cita informe del SEPAD, citado en el punto anterior y a este respecto debemos decir que no podemos estar más de acuerdo con la conclusión descrita en el mismo, sin embargo, parece que el Ayuntamiento no da credibilidad alguna al informe emitido por la técnico del SEPAD, y se atreve a afirmar que se ha constatado la provisión inadecuada de gerocultores. En este sentido debemos mencionar que en el mes de octubre se nos presenta la renuncia de nuestro coordinador técnico y la renuncia de las dos supervisoras. En el mes de enero se da de baja la supervisora y responsable de la oficina, es sustituida por Juan José Sánchez Rolo, Andrea Montero y Jase Manuel Fraile. A este respecto debemos decir que Juan José Sánchez se da de baja médica el miércoles 13 de febrero, Andrea Montero el 15 y José Manuel presenta la renuncia al cargo el 18 de los presentes. Que estos problemas son propiciados por el resto de trabajadores, partidarios de la intervención del Ayuntamiento, incluyendo acosos directos que han sido denunciados por algún trabajador.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Sobre la problemática de usted con los trabajadores, le reitero que son problemas que usted como administradora de la empresa, a la vez que Directora del Centro, debiera solucionar. Sin duda, el llevar varios meses ausente físicamente del Centro hace que la gestión de personal no sea la correcta influyendo notablemente en el mal funcionamiento del servicio.*

Debemos manifestar sobre los escritos de nuestros trabajadores que menciona el Ayuntamiento que no hemos tenido copia ni conocimiento de que existieran, creemos que lo más lógico es que esos escritos nos los hubieran enviado a nosotros como administración y concesionarios. También nos parece ilógico que el



sindicato CSIF se haya negado a comunicarse con la concesionaria y sólo se comunique con el alcalde del Ayuntamiento.

Con respecto a los impagos parciales debemos decir, lamentablemente, que son debidos a un desequilibrio económico y continuado de la concesión que ha llevado a la mercantil a una situación de concurso. Este desequilibrio económico proviene, entre otros motivos, por la pérdida de residentes durante el último año con motivo de la campaña de desprestigio y sabotaje dirigido contra esta empresa.

En relación a las nueve bajas médicas que existen en la actualidad, debemos decir que no todas son por ansiedad.

Que consideramos que el secuestro de la concesión en una situación empresarial de concurso pudiera ser interpretada como la opción más gravosa, que no tenemos conocimiento de que exista informe jurídico de la diputación de Badajoz, que por el tipo de servicio (residencia) y el número de habitantes entendemos que la gestión correspondería a la diputación de Badajoz y que no está acreditado que la gestión directa sea más eficiente que la concesional. No se aporta ningún motivo por el que ese Ayuntamiento considere que puede realizar la gestión de manera más efectiva.

Que centrándonos en el anexo a la providencia de la alcaldía de fecha 11 de febrero de los presentes observamos cómo se firma y sella todo con excesiva rapidez para al día siguiente convocar la urgencia social, el inicio del expediente y salir en redes sociales sin que la gestora supiera nada. Se entera antes todo un pueblo que aplaude con vítores y aplausos el final del pleno.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Sobre estas afirmaciones, le comunico que las sesiones plenarias son públicas, por lo que cualquier manifestación o noticias en medios de comunicación son atribuibles a las personas o medios que lo difunden.*

En relación a las nueve bajas médicas que existen en la actualidad, debemos decir que no todas son por ansiedad y que las mismas son responsabilidad de ese Ayuntamiento, por haber fomentado la agresividad del personal contra esta empresa y otros trabajadores con el único fin de expulsar a la sociedad y sus directivos de esta localidad, temiendo incluso por su integridad física.

Con respecto a la publicación en distintos medios de comunicación de esta situación y que esto pudiera llevar a que potenciales residentes no acudan a la residencia consideramos que tiene razón ese Ayuntamiento; sin embargo insistimos en que esto ha sido fomentado por el propio Ayuntamiento, ya que una de sus concejales es la que se ha encargado de tramitar estas noticias carentes de veracidad y enviarlas a la que suscribe con mensajes amenazantes.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Al respecto de las afirmaciones de los dos últimos párrafos, este Ayuntamiento niega todas estas afirmaciones.*

TERCERO.- situación económica de la empresa.

Se cita en la resolución por el Ayuntamiento el escrito de precurso pero no cita el escrito de desequilibrio económico y modificaciones administrativas solicitado por esta parte. Mantuvimos reunión el 17 de diciembre donde nos invitó el alcalde a marcharnos sin ningún tipo de derechos. Nos convoca a una Comisión de residentes que realiza a pesar de nuestra notificación de imposibilidad de asistir y el cambio de fecha de la misma, cuya acta se recurre. En Comisión de residencia del 24 de enero nos dice que tendremos una reunión para valorar el desequilibrio económico, incluso nos envía escrito donde se nos dice que para celebrarla con técnicos de la Diputación de Badajoz, cuestión que la empresa ha solicitado, está a la espera de confirmar fechas. A los tres días el Alcalde firma el dossier anexo a la providencia relativa al inicio de expediente de secuestro de la gestión, al día siguiente celebra pleno para aprobarlo junto con la declaración de urgencia social y al día siguiente nos lo comunica por escrito.

Esta situación económica se debe única y exclusivamente al sabotaje sufrido por la empresa dedicándose la sociedad únicamente a gestionar esta residencia, no teniendo otra actividad.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: En cuanto a la situación económica, este Ayuntamiento respondió en escrito a la Empresa el pasado 18 de enero con nº de*

*registro de salida 125/19 en la que se comunicaba que no cabía legalmente, proceder a la indemnización o compensación por motivos de desequilibrio económico empresarial por parte de este Ayuntamiento. Es más, para poder aceptar una solicitud de desequilibrio económico financiero, la administración debe analizar información que se le requirió en diversas ocasiones, la última con fecha de 18 de enero de 2019, contestando la empresa en su escrito de fecha 11 de enero de 2019, que no podían facilitar esa información porque era privada. Esta comunicación, es la última que hemos tenido al respecto.*

*Sobre los sabotajes, nos reafirmamos a las falsas acusaciones que hace la empresa al Ayuntamiento.*

#### **CUARTO.- Incremento considerable de quejas de usuarios y familiares.**

Se nos da traslado de escrito de la representante de la Comisión de familiares dirigido a la Sra. gerente del Sepad, registrado en el Ayuntamiento de la Zarza pero no sellado ni registrado por el Sepad. No teníamos conocimiento de estos escritos que pueden generar indefensión.

Debemos decir que nos sorprende que la mayoría de las quejas no están rellenas en el formato oficial existente y adecuado para tal fin sino que se registran sin más en el Ayuntamiento, aun así de las que hemos tenido conocimiento se han respondido solicitando fecha exacta de los hechos para acometer sanciones al personal y no obteniendo respuesta por parte de los familiares.

Esta mercantil está de acuerdo en que la limpieza del centro es insuficiente, en la disminución del rendimiento laboral en las levantadas, en la disminución de terapia ocupacional y en la tardanza en abrir la puerta de entrada por el personal. Sin embargo no estamos de acuerdo en la queja por falta de personal, remitiéndonos una vez más al informe de los técnicos del SEPAD.

Las quejas recibidas forman parte igualmente de esta campaña para propiciar la expulsión de la sociedad a la que represento.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Con respecto a este punto, y volviendo a negar la supuesta campaña de la que usted es tan reiterativa, muchos familiares nos comunican que a la hora de presentar quejas en la Residencia, no encuentran a ningún responsable que se las recoja.*

*En cuanto a la falta de personal con categoría de gerocultoras, se comprueba permanentemente por esta Alcaldía, tras las inspecciones y visitas junto a la Trabajadora Social, en algunos casos, y junto a las Actas de la Trabajadora Social que sigue habiendo un déficit de personal de esta categoría en el Centro, resultando por consiguiente, un servicio deficiente.*

#### **QUINTO.- Servicios no prestados.**

No estamos de acuerdo en que el servicio no exista pero sí estamos de acuerdo en que la animación sociocultural corresponde a la terapeuta ocupacional, existiendo una disminución del rendimiento laboral por la misma por los motivos tan reiterados.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Con respecto a este punto cabe indicar que en el “Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Mayores de La Zarza”, se incluye por una parte el servicio de “Terapia Ocupacional (Programa y actividades)” y, por otra, el servicio de “Animación Sociocultural”, dando a entender que son servicios que se prestan por separado y por tanto por distintos profesionales.*

*2. La terapia Ocupacional es una titulación universitaria de carácter sanitario, regulada en la L.O.P.S. (Ley de ordenación de las profesiones sanitarias) que a través de la valoración de las capacidades y problemas físicos, psíquicos, sensoriales y sociales del individuo, pretende, con un adecuado tratamiento, capacitarle para alcanzar el mayor grado de independencia posible en su vida diaria, contribuyendo a la recuperación de su enfermedad y/o facilitando la adaptación a su discapacidad.*

*Utiliza actuaciones, técnicas, procedimientos, métodos y modelos que, mediante el uso con fines terapéuticos de la ocupación y el entorno, promocionan la salud, previenen lesiones o discapacidades, o bien desarrollan, mejoran, mantienen o restauran el mayor nivel de independencia funcional de los sujetos respecto a sus habilidades y a su adaptación al entorno producidos por enfermedad, lesión, daño cognitivo, disfunción psicosocial, enfermedad mental, discapacidad del desarrollo o del aprendizaje, discapacidad física, marginación social u otras condiciones o*

*desórdenes. Todo ello considerando al ser humano desde una visión holística, atendiendo principalmente a las dimensiones biológica, psicológica y social.*

*Sin embargo, la animación sociocultural, es el método de intervención psicosocial cuyo objetivo es el de motivar y estimular al grupo de personas al cuál se dirige, implicando a las personas a que participen de forma activa en las distintas actividades de ocio que se preparan, de manera que consigan un mejor desarrollo personal, una mejor cooperación entre residentes y una mejor adaptación al entorno sociocultural en el que viven.*

*Por tanto, aunque en el programa de Terapia Ocupacional como en el de Animación Socio Cultural de una residencia de ancianos se incluyan “actividades de ocio y tiempo libre”, los objetivos y la metodología son completamente distintos.*

#### **SEXTO.- Incumplimiento del pliego de condiciones técnicas y particulares.**

Negamos incumplimiento alguno y nos remitimos a lo ya alegado. Las deficiencias que puedan existir se deben única y exclusivamente a la intervención del Ayuntamiento en la gestión de la Residencia y al sabotaje sufrido.

Por parte de ese Ayuntamiento no se hace mención a ninguna de las reclamaciones ni ninguno de los múltiples escritos presentados por esta empresa a ese Ayuntamiento.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Al respecto de este punto, continúan los incumplimientos tal y como se reflejó en el Anexo de la Alcaldía de 11 de febrero que se le comunicó a usted.*

#### **SÉPTIMO.- Impagos**

Desde que se comunicó a ese Ayuntamiento la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones existentes y la solicitud de equilibrio económico del contrato mediante compensación o variación de precios, no solo no se ha atendido dicha solicitud, sino que, para mayor abundamiento, el Ayuntamiento ha decidido retrasar los pagos que realizaba hasta entonces con fecha 20 de cada mes, actuación

que ha agravado la situación económica negativa del servicio. Esta empresa ha comunicado a ese Ayuntamiento en reiteradas ocasiones que de seguir así no se podrían continuar con la actividad.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: En cuanto a la situación económica, le reitero lo que anteriormente se ha respondido, este Ayuntamiento respondió en escrito a la Empresa el pasado 18 de enero con nº de registro de salida 125/19 en la que se comunicaba que no cabía legalmente, proceder a la indemnización o compensación por motivos de desequilibrio económico empresarial por parte de este Ayuntamiento.*

*En cuanto a la fecha de anticipo de pagos a día 20 de cada mes, le comunico que este Ayuntamiento, voluntariamente, decidió con buena voluntad anticipar los pagos, hecho no obligatorio. Dadas las comunicaciones de distintas empresas y trabajadores donde nos comunican que no se les abona lo que les corresponde, siendo esta circunstancia, prolongada en el tiempo, durante este mes de febrero se ha decidido abonar el pago de la mensualidad de febrero cuando entendamos que debemos de hacerla para asegurar el normal funcionamiento del servicio, que a día de hoy no se da.*

#### **OCTAVO.- Negativa de la empresa a facilitar información.**

Tal y como cita el alcalde en sus actas de inspección, se ha leído el libro de incidencias de gerocultoras cada vez que lo ha considerado oportuno. La que suscribe le ha estado informando verbalmente y en su despacho sobre las incidencias claves. Es más, en una de esas reuniones verbalmente se acordó que no hacía falta contestar al informe sobre exitus de un determinado usuario ni al escrito del libro de incidencias que usted refirió que leía en el centro.

Sobre los requerimientos de informe de auditoría a la empresa RESIGEX,S.L. ninguna relación guarda con el contrato objeto del presente expediente, en el que la empresa concesionaria es ORIGEN, S .L., no pudiendo obligar a dicha empresa a auditar las cuentas de otra distinta.

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN : Al respecto de lo anterior, no hay que obviar el acuerdo de Pleno del 26 de junio de 2018 sobre la cesión del contrato de gestión del servicio de la Residencia de mayores, por parte de RESIGEX, S.L. a ORIGEN SENIOR, S.L., en la que se decía “ la mercantil ORIGEN SENIOR, S.L. debidamente representada, declara subrogarse en todos los derechos y obligaciones, dimanantes del contrato ,asumiendo especialmente el derecho de antigüedad de los trabajadores y trabajadoras desde el inicio de la actividad, en el año 2.005, de la*

*Residencia de ancianos y centro de día de La Zarza con la empresa GERPITEX, S.L., y posteriormente con la empresa RESIGEX, S.L., y los que se deriven de cualquier sentencia de la jurisdicción de lo Social-como consecuencia de las relaciones laborales de personal con la empresa RESIGEX, S.L., o cualquier otra que dimanen contra dicha empresa, por sentencias judiciales o actos administrativos como consecuencia de la ejecución del contrato de gestión del servicio, asumiendo igualmente las que se deriven de las establecidas en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la adjudicación inicial a la Mercantil GERPITEX, S.L. y que fueron transmitidas a RESIGEX, S.L. , las cuales declara conocer y aceptar en su integridad”.*

*Además, cabe indicar que la Administradora es la misma persona tanto de la empresa RESIGEX, S.L. como la empresa de ORIGEN SENIOR, S.L.*

Sobre el informe asistencial de un paciente solicitado por ese Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre de 2018, ya se le indicó que no se podía acceder a tal petición por imperativo legal, contestación transcribimos y que usted nos recomendó no registrar:

" Examinada su solicitud de datos de carácter asistencial y de salud de D. JUAN BARRERO ROMERO les comunicamos que no podemos acceder a la misma puesto que de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal la comunicación de datos de carácter asistencial y de salud requiere el consentimiento expreso del paciente, exigiendo además que conste cuál es la utilidad y/o finalidad de la comunicación de dichos datos, no existiendo excepción prevista para la transmisión de datos a un Ayuntamiento".

#### **DÉCIMO.- Solicitud de continuación**

En la pasada reunión de la Comisión e Residentes de la Residencia celebrada el día 23 de enero de 2019 la empresa mostró en reiteradas ocasiones su deseo de buscar una solución a este conflicto que le está costando la salud a los dirigentes de la empresa concesionaria, indicándonos el Alcalde que nos reuniéramos en unos días para aportarle un detalles de las partidas económicas de costes de la

sociedad, no obstante, al solicitar de nuevo fecha para la reunión se nos manifestó por el Alcalde que tenían que estar presentes los abogados de Diputación y que nos mantuviéramos a la espera hasta que nos dijera, encontrándonos con este secuestro o intervención.

Todos estos hechos acreditan la realidad de la situación, y es que el Ayuntamiento, trabajadores y familiares de residentes quieren que la empresa renuncie a la concesión, como así se nos propuso en diciembre, sin contraprestación alguna.

Con respecto a la fundamentación jurídica alegada por el Ayuntamiento, hemos de indicar que la normativa indicada con respecto a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se encuentra derogada desde el año 2007, por lo que no resulta aplicable el trámite planteado por esa Administración.

Esta parte no se ha opuesto a subsanar las deficiencias que puedan existir y que seguramente sigan existiendo, pero si no se cesa en la campaña de sabotaje y actuación contraria a la concesión, propiciada por ese propio Ayuntamiento, no será posible.”

*RESPUESTA Y ACLARACIÓN: Nos reiteramos en la negativa de esta supuesta campaña de sabotaje de la que usted nos acusa, siendo totalmente falso las afirmaciones que usted vierte sobre este Ayuntamiento.*

*La Concesionaria debe cumplir con el objeto del contrato, en el acuerdo del pleno donde se inicia el expediente de secuestro del Servicio se le dio un plazo de 10 días hábiles para proceder a la subsanación de deficiencias detectadas sin que hasta la fecha hayan acreditado la subsanación de nada, por lo que el servicio no se está prestando de acuerdo con el Pliego aprobado y el contrato suscrito.”*

Una vez tratado el tema de las alegaciones tomó la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Juan José Romero Romero para decir que su Grupo había conocido las alegaciones una hora antes del Pleno y el parecía lamentable el tono utilizado en las alegaciones realizada por la empresa concesionaria, utilizando repetidamente la palabra “sabotaje”. Dijo que su Grupo, basando su postura y votación en el Principio de Buena Fe y de que se está actuando legalmente, iba a votar a favor de realizar el secuestro del Servicio.

A continuación tomó la palabra el Sr. Alcalde para agradecer el comportamiento tenido en esta situación tan difícil, tanto al personal de la empresa como a las empresas suministradoras de alimentos, que han tenido confianza en esta Alcaldía. Dijo que les



sorprendía las alegaciones de la empresa concesionaria que culpaba de la situación actual de la gestión, que es insostenible, a todo el mundo menos a los administradores de la misma. Siguió diciendo que en los últimos tiempos lo había pasado mal por la situación de la gestión de la Residencia y que esperaba que a partir del próximo lunes se empiece a resolver los problemas. Pidió paciencia y la máxima colaboración a los trabajadores y empresas suministradoras porque se necesitaba un tiempo para ponerse en marcha la nueva gestión y prometió que con la nueva gestión cobrarían en su debido tiempo y que se prestaría un buen servicio a los usuarios (abuelos y abuelas). Hizo un agradecimiento especial para el funcionario de la Excma. Diputación de Badajoz D. JOSÉ RABAZO MÉNDEZ, por haber aceptado el cargo de INTERVENTOR TÉCNICO del secuestro en esta situación tan comprometida. Por último, dijo sentirse feliz porque veía que los problemas de la Residencia se podrían solucionar.

Considerando que la situación no ha cambiado, sino que incluso se han incrementado las deficiencias e irregularidades graves en la gestión de este servicio, tal como se acredita en el INFORME de la Alcaldía de fecha 27/2/2019 y DOCUMENTACIÓN ANEXADA AL MISMO, ya que en el plazo dado a la empresa concesionaria para presentar alegaciones y subsanar las deficiencias e irregularidades detectadas no se han subsanados las mismas.

Siendo que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como los artículos 133 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD legislativo 2/2000 y artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, habilitan al Ayuntamiento el secuestro de la concesión.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y habida cuenta de los graves trastornos que la actuación incumplidora de la empresa concesionaria causa al personal, acreedores y usuarios de este servicio, y tratándose, este último, de un colectivo tan específicamente sensible en su cuidado.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de febrero de 2019.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación municipal, como órgano de contratación, previa deliberación, por unanimidad.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria del Servicio denominada ORIGEN SENIOR, S.L.**

**SEGUNDO.-** El secuestro por el Ayuntamiento de La Zarza de la concesión de la gestión del servicio público Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza cuya concesionaria actual es la empresa ORIGEN SENIOR, SL., en los siguientes términos:

1º.- Por parte del Ayuntamiento de La Zarza, previo requerimiento a la empresa concesionaria, se ejecutará el secuestro de la concesión de la gestión del servicio de titularidad municipal “Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza”, por un plazo máximo de 2 AÑOS, sin perjuicio de que el concesionario, en caso de que acredite estar en condiciones de realizar la correcta explotación del servicio en los términos que le fue adjudicado, pueda retomar la ejecución del mismo, subsanando las deficiencias e irregularidades que hacen necesarias la adopción del presente acuerdo:

- ✦ Mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- ✦ Adecuación de la plantilla de personal al número de usuarios.
- ✦ Coordinación de las tareas y funciones encomendadas a los trabajadores y propiciar un cambio organizativo y una mayor colaboración entre los profesionales.
- ✦ Presencia de los responsables de la Gestión de Servicio de la Residencia y Centro de Día durante las horas de mayor actividad y permanente contacto con los trabajadores para la coordinación de las tareas y funciones de los mismos.
- ✦ Provisión adecuada de gerocultoras en los distintos turnos.
- ✦ Respeto de los horarios de las tareas de atención a los usuarios.
- ✦ Puesta al día en el pago de nóminas a los trabajadores del Centro; así como en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social y Agencia Tributaria; lo que se acreditará documentalmente y con las oportunas certificaciones.
- ✦ Puesta al día de los pagos a proveedores a fin de que no se produzcan disfunciones en los servicios prestados a los usuarios.
  
- ✦ Realización de actividades lúdicas y de entretenimiento para los usuarios del centro según programación contenida en la oferta presentada en su día por la empresa adjudicataria.
- ✦ Celeridad en la apertura de las puertas del centro en las horas establecidas a fin que no se produzcan esperas innecesarias por parte de los familiares de los usuarios en las visitas a los mismos.
- ✦ Cumplimiento escrupuloso y eficaz de las tareas de limpieza de todas las dependencias del Centro.
- ✦ Traslado inmediato al Ayuntamiento de todas las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios y familiares sobre el defectuoso funcionamiento del Centro.

**TERCERO.-**Establecer la duración del secuestro en 2 AÑOS.

**CUARTO.**-Nombrar como INTERVENTOR TÉCNICO del secuestro, al funcionario de la Excm. Diputación de Badajoz, adscrito Área de Desarrollo Sostenible, D. JOSÉ RABAZO MÉNDEZ que sustituirá plenamente en todo lo que sea necesario a los elementos directivos de la empresa concesionaria ORIGEN SENIOR, S.L.

**QUINTO.**- Hacer efectivo el Secuestro de Servicio de forma inmediata y Requerir a la empresa concesionaria para tal fin:

1. Que se presente el próximo día 4 de marzo a las 10:00 horas. en la sede de la Residencia de Ancianos de La Zarza para la realización de una visita de inspección con los responsables municipales e Interventor Técnico nombrado al efecto y levantar ACTA DE INICIO DEL SECUESTRO.
2. Deberá de hacer entrega de las llaves del centro.
3. Deberá concurrir al mismo aportando la siguiente documentación:

A) **BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA**, en el que se ponga especialmente de manifiesto la situación económica de ORIGEN SENIOR, SL, CON CIF N° B-10475234 :

A.1) Relación detallada de deudas con proveedores por suministros efectuados y no pagados en los plazos normales de abono.

A.2) Relación detallada de impagos de nóminas de personal.

A.3) Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda) y Seguridad Social)

**B) RELACIÓN DE SUMINISTRADORES ASIDUOS ACTUALES DE LA SOCIEDAD**

**C) PLANTILLA DE PERSONAL, fecha de alta en la empresa, categoría profesional de conformidad con el Convenio del Sector y situación en la que se encuentran los/las trabajadores/as( Servicio activo, baja médica...)**

**D) Partes de baja del personal en, en su caso**

**SEXTO.-** Autorizar abrir una cuenta corriente en una Entidad Bancaria a nombre del Ayuntamiento de La Zarza, restringida a los ingresos y gastos necesarios para llevar a cabo, durante el tiempo de duración del secuestro, la gestión del servicio público de la Residencia de Mayores y Centro de Día en La Zarza, con firma mancomunada del Interventor Técnico del secuestro y el responsable del contrato (Alcalde).

**SÉPTIMO.-** Facultar tan ampliamente como en Derecho proceda, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que en nombre y representación del mismo pueda adoptar cuantas resoluciones sean procedentes, acordar y /o suscribir con cualesquiera organismo, entidad, o persona física o jurídica, sea pública o privada , cuantos instrumentos y /o documentos procedentes fueren para el buen fin de lo acordado en el presente y de lo por el mismo resuelto, suscrito o acordado, de cuenta al Pleno, para su toma de razón y en su caso, para la ratificación de lo que fuere de su competencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la Sesión, cuando eran las veinte horas y cincuenta minutos, de la que se extiende la presente Acta y de la que, como Secretario, certifico.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**